

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con tres minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho.

**I.** Notando el auto del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a María del Carmen Martínez de Henríquez, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

**II.** Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/353-2018, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: “[...] *se realizó la revisión de los procedimientos, registros y programas descritos en “Cronograma de Cumplimiento de Observaciones DNM acorde a las BPA” constatando que estos se han elaborado e implementado y si son suficiente para el cumplimiento de todos los aspectos previstos en la “Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos” [...]”*.

**III.** Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento FARMACIA GETSEMANI, subsanó las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada “Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos”, por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

En cuanto a la recomendación que brinda la Unidad de Inspección y Fiscalización, consistente en verificar las Buenas Prácticas de Almacenamiento conforme a la nueva guía vigente, en caso de documentar algún hallazgo en las inspecciones de rutina o de seguimiento, informar a esta Secretaría para realizar las acciones que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.

**IV.** En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República;

artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría

**RESUELVE:**

*a) Archívese el presente expediente administrativo.*

*b) Notifíquese.-*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ILEGIBLE\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*